



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

M. DE CONTROL: Ejecutivo
RADICACIÓN: 1100133430612018-000296-00
DEMANDANTE: MARA LTDA
DEMANDADO: Municipio de Medina

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

Mediante decisión del 3 de diciembre de 2021, la Subsección B de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca confirmó la sentencia del 15 de octubre de 2019 proferida por este Despacho, así:

FALLA:

PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia de fecha quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019), proferida por el Juzgado Sesenta y Uno (61) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá, D.C., conforme lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: CONDENAR EN COSTAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA al **MUNICIPIO DE MEDINA, CUNDINAMARCA** y a favor de la parte ejecutada. Las costas deberán ser liquidadas por la Secretaría del Juzgado Sesenta y Uno (61) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá, D.C. en lo correspondiente al 3% del valor que se determine como saldo a pagar a favor de la ejecutante, para primera instancia y tres (3) SMMLV para segunda instancia, suma que será tenida en cuenta al liquidar las costas procesales.

En consecuencia, **el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

M. DE CONTROL: Ejecutivo
RADICACIÓN: 110013343061208-00296-00
DEMANDANTE: MARA LTDA
DEMANDADO: Municipio de Medina

RESUELVE

PRIMERO: Obedecer y cumplir lo ordenado por la Sección B de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante providencia del 03 de diciembre de 2021.

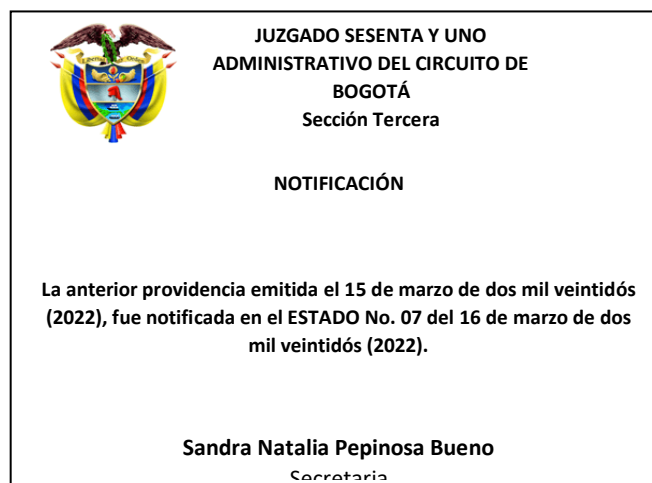
SEGUNDO: Liquidar las costas del proceso según el numeral segundo de la sentencia de segunda instancia. **REMITIR** el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá para liquidación de los gastos procesales y devolución de remanentes si los hubiere.

TERCERO: Requerir a las partes para que, dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia, presenten la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL
Jueza

SR



Firmado Por:

Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
61
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f3a0984388c9ed958b3227bfa3f5215602d98bbe3d883cca96c47b207215b60**

Documento generado en 15/03/2022 05:55:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>